



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento condicional al **COLEGIO VERITAS** del Municipio de Marinilla

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

La Resolución Nacional N° 1730 del 18 de julio de 2004 reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial para los niveles de preescolar, básica y media de educación formal regular.

" Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento condicional al **COLEGIO VERITAS** del Municipio de Marinilla"

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional. De igual forma el Artículo 2.3.2.2.3.4. del mencionado Decreto consagra que *"sólo podrán acceder al régimen de libertad regulada aquellos establecimientos educativos privados que hayan aplicado el régimen de libertad vigilada, al menos por un año académico"*.

El Artículo 2.3.2.1.7. del Decreto 1075 de 2015 establece: *Fijación de tarifas*. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del artículo 2.3.2.1.4. de este Decreto.

La Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El Señor SANTIAGO CORREA ARBOLEDA, en su calidad de Representante legal de la Corporación SAPIENCIA, propietaria del establecimiento denominado COLEGIO VERITAS, ubicado en la vereda alto del mercado Kilómetro 2 vía marinilla - el Peñol del Municipio de Marinilla, presentó a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, mediante los radicados 2022010461487 del 26 de octubre de 2022, 2022010570042 del 29 de diciembre de 2022, 2023010044293 del 2 de febrero de 2023, 2023010055535 del 8 de febrero de 2023, 2023010057282 del 9 de febrero de 2023 y 2023010074591 del 20 de febrero de 2023, la solicitud de Licencia de Funcionamiento condicional para ofertar la educación formal regular en el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición) y básica ciclo primaria (grados 1° a 5°).

En los radicados mencionados se anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2023, los formularios y documentos anexos exigidos.

Debido a que NO se presentó el certificado de permiso de ocupación, la presente Licencia de Funcionamiento se expedirá en modalidad condicional, la cual es definida en el Artículo 2.3.2.1.3 del Decreto 1075 de 2015 así:

"Es condicional la licencia de funcionamiento que expide la secretaría de educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI), del concepto de uso del suelo y de la licencia de construcción o acto de reconocimiento. El carácter condicional se mantendrá hasta tanto se verifiquen los requisitos establecidos en el inciso anterior. Esta licencia será expedida por 4 años y podrá ser renovada por períodos anuales a solicitud del titular, siempre que se demuestre que los

" Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento condicional al **COLEGIO VERITAS** del Municipio de Marinilla"

requisitos adicionales para obtener la licencia en la modalidad definitiva no han sido expedidos por la autoridad competente, por causas imputables a esta".

Mediante correo electrónico con fecha del 23 de febrero de 2023, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE informó que "La solicitud CONTI 617 de asignación de código a la SEDE COLEGIO VERITAS localizada en el departamento de ANTIOQUIA en el municipio de MARINILLA en el área RURAL con dirección VEREDA ALTO DEL MERCADO, VIA MARINILLA EL PEÑOL KM 2, el código DANE es 405440800026".

Una vez revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento condicional por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más las visitas de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizadas los días 11 de enero y 7 de febrero de 2023 por funcionarios de la dependencia, y el informe técnico de las mismas, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar Licencia de Funcionamiento en modalidad condicional al establecimiento denominado COLEGIO VERITAS ubicado en la vereda alto del mercado Kilómetro 2 vía marinilla - el Peñol del Municipio de Marinilla y autorizarlo para que en el mismo se oferte educación formal regular en el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición) y básica ciclo primaria (grados 1° a 5°), con un número máximo de 38 educandos para el nivel de preescolar y 121 estudiantes para el nivel de básica ciclo primaria, según las condiciones de la planta física descritas en las actas de visita e informe técnico de éstas.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Conceder por el término de cuatro (4) años Licencia de Funcionamiento en modalidad condicional, a partir del año 2023, al establecimiento educativo denominado **COLEGIO VERITAS**, y autorizarlo para que en el mismo se imparta Educación formal regular en los niveles de Preescolar (grados: Prejardín, Jardín y Transición) y básica ciclos primaria (grados 1° a 5°).

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Única), el cual se encuentra ubicado en la vereda alto del mercado Kilómetro 2 vía marinilla - el Peñol del Municipio de Marinilla – Antioquia, Teléfono 3159261922, NIT 900924512-1, DANE: 405440800026, email: cveritas2023@gmail.com, de propiedad de la Corporación Sapiencia.

Parágrafo. De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo según las condiciones de planta física será: 38 estudiantes para el nivel de preescolar y 121 estudiantes para el nivel de básica ciclo primaria, con un total de 159 educandos.

ARTÍCULO 2°: Autorizar al **COLEGIO VERITAS**, ubicado en la vereda alto del mercado Kilómetro 2 vía marinilla - el Peñol del Municipio de Marinilla – Antioquia, Teléfono 3159261922, DANE: 405440800026, en jornada diurna (Única), calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Vigilada** para el año académico 2023, de

" Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento condicional al **COLEGIO VERITAS** del Municipio de Marinilla"

conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 10 del Ministerio de Educación Nacional y el Formulario 1D anexo.

ARTÍCULO 3°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al **COLEGIO VERITAS**, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es prejardín:

Grado	TARIFA ANUAL	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
Prejardín	\$ 9.780.000	\$ 978.000	\$ 8.802.000	\$ 880.200
Jardín	\$ 9.780.000	\$ 978.000	\$ 8.802.000	\$ 880.200
Transición	\$ 9.780.000	\$ 978.000	\$ 8.802.000	\$ 880.200
1°	\$ 9.780.000	\$ 978.000	\$ 8.802.000	\$ 880.200
2°	\$ 9.780.000	\$ 978.000	\$ 8.802.000	\$ 880.200
3°	\$ 9.780.000	\$ 978.000	\$ 8.802.000	\$ 880.200
4°	\$ 9.780.000	\$ 978.000	\$ 8.802.000	\$ 880.200
5°	\$ 9.780.000	\$ 978.000	\$ 8.802.000	\$ 880.200

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.**

ARTÍCULO 4°: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Grados	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Carné estudiantil	(Todos los grados)	\$ 20.000
Seguro estudiantil (Voluntario)	(Todos los grados)	\$ 35.000
Salidas escolares (Voluntario)	(Todos los grados)	\$ 500.000
Certificados o constancias de Estudio	(A necesidad del usuario)	\$ 10.000

ARTÍCULO 5°: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

" Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento condicional al **COLEGIO VERITAS** del Municipio de Marinilla"

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

ACTIVIDAD	Grados	Valor mensual	Valor Anual
Club de arte (opcional)	Todos los grados	\$ 200.000	\$ 2.000.000
Semilleros (opcional)	Todos los grados	\$ 250.000	\$ 5.500.000
Cursos vacacionales (opcional)	Todos los grados	\$ 250.000	\$500.000

ARTÍCULO 6°: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 7°: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO 8°: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por el **COLEGIO VERITAS** del Municipio de Marinilla, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 9°: El **COLEGIO VERITAS** del Municipio de Marinilla, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaria de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

" Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento condicional al **COLEGIO VERITAS** del Municipio de Marinilla"

ARTÍCULO 10°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 11°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO 12°: El presente acto administrativo perderá vigencia si el establecimiento educativo no inicia labores después de dos años de expedida la Licencia de Funcionamiento condicional o definitiva, según el caso. Igual efecto se producirá si, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inicio de labores, el establecimiento educativo no registra el PEI adoptado por el Consejo Directivo en la Secretaría de Educación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.2.1.8. del Decreto 1075 de 2015.

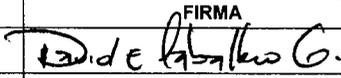
ARTÍCULO 13°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO VERITAS** del Municipio de Marinilla. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 14°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 15°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		24/02/2013
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		29/04/13
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			